



MEMORANDO NRO. 134-GADMLA-2024

DE : ALCALDIA.

PARA : TLGO. ROBINSON BOSQUEZ  
SUBDIRECTOR DE TECNOLOGÍA, INFORMACIÓN Y  
COMUNICACIÓN

ASUNTO : REMITO RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 020-  
GADMLA-2024

FECHA: 01 DE MARZO DEL 2024

De conformidad al Informe N° 088-PSM-GADMLA-2024, de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Gustavo Chiriboga, Procurador Síndico Municipal, adjunto al presente sírvanse encontrar una copia de la: **“RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA NRO. CE-20220002319504, PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, MUEBLES Y ENSERES PARA SER DONADOS AL COMANDO DE LA POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR, SUBZONA DE SUCUMBIOS”**, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4, conforme consta en la referida Resolución Administrativa.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



firmado electrónicamente por:  
ABRAHAM ALFREDO  
FREIRE PAZ

Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DE LAGO AGRIO**

C.C. Archivo  
Karen Q.

## Procuraduría Síndica Municipal



### INFORME Nro. 088-PSM-GADMLA-2024

*Sec. General, recepc  
la firma correspondient  
y dar cumplimiento al  
disputo en el present  
informe.*

**PARA:** ALCALDÍA.  
**DE:** PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.  
**ASUNTO:** TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA NRO.- CE-20220002319504, PARA LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, MUEBLES Y ENSERES PARA SER DONADOS AL COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, SUBZONA DE SUCUMBIOS".  
**FECHA:** 23 de febrero del 2024.

En atención a la sumilla inserta en el Oficio Nro.- SERCOP-DZA-2024-0207-OF, suscrito por el Mgs. Ángel Jamil Solari Dávila, Director Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, a través del cual solicita se complete o se aclare la información correspondiente al proceso de la Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. CE-20220002319504, que fue suscrito entre en el GADMLA y la señora Sara Nayeli Grefa Carvajal, Representante Legal de la Asociación de Producción Metalmetálica Amazonas "APROTALZONAS".

En tal virtud me permito recomendar se remita este informe a Secretaria General para que tenga a bien dar cumplimiento a la siguiente recomendación:

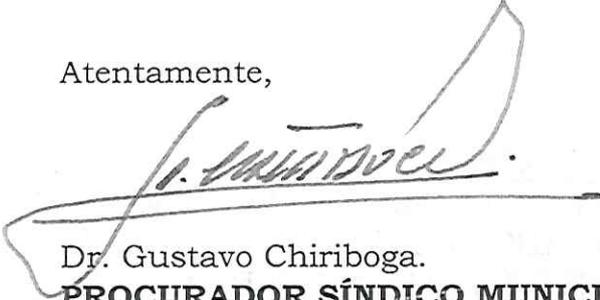
❖ Una vez que la Resolución Administrativa Nro.- 020-GADMLA-2024, corresponde a la rectificación de la Resolución Administrativa Nro.-096 GADMLA-2023, se encuentre firmada electrónicamente por usted, se disponga que, por intermedio de Secretaría General, se proceda a notificar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN METALMECÁNICA AMAZONAS "APROTALZONAS", representada por la señora Sara Nayely Grefa Carvajal, con RUC: Nro.- 2290333353001, a los correos electrónicos [nayeligrefa2001@hotmail.com](mailto:nayeligrefa2001@hotmail.com) y [aprotalzonas2017@hotmail.com](mailto:aprotalzonas2017@hotmail.com), y de manera física a la siguiente dirección: Provincia de Orellana/Francisco de Orellana/Los Laureles S/N y Jaime Roldós Aguilera.

❖ Para que, a través de Secretaria General, se disponga a las áreas mencionadas en la Resolución Administrativa No. - 020-GADMLA-2024,

## Procuraduría Síndica Municipal

a fin de que se dé cumplimiento a cada uno de los artículos de la Resolución de Terminación Unilateral de la orden de compra Nro.- CE-20220002319504.

Atentamente,



Dr. Gustavo Chiriboga.  
**PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.- 020-GADMLA-2024

RECTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.-  
096 GADMLA-2023

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA NRO.- CE-20220002319504, PARA LA “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN, MUEBLES Y ENSERES PARA SER DONADOS AL COMANDO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR, SUBZONA DE SUCUMBIOS”.

ING. ABRAHAM FREIRE PAZ  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO

*Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

*Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".*

*Que, el artículo. 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece: "16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante".*

*Que, el artículo 19, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) establece: "Son causales de suspensión*



*Nacional de Contratación Pública de manera inmediata y motivada a fin de que el bien o servicio ofertado sea suspendido de manera temporal en el Catálogo Electrónico General. La suspensión deberá ser ejecutada en la herramienta de Catálogo Electrónico en el término de hasta tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud por parte de los Administradores de los Convenios Marco y autorizada por su jefe inmediato superior, para posteriormente en el término de hasta diez (10 días) ser ratificada esta actuación por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado. Para los casos previstos en los literales a) y b), el proveedor deberá cumplir con todas aquellas órdenes de compra generadas a su favor previo a la notificación del Servicio Nacional de Contratación Pública respecto a su solicitud de suspensión”.*

**Que, el artículo 207** de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 que manda a expedir la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Última Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: *“Terminación de convenio marco. - Los convenios marco terminarán bajo las siguientes causas: ... 5. Por las causales previstas en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en lo que fueren aplicables...”*.

**Que, el artículo 260** de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 que manda expedir la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Última Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: *“Obligaciones de los Proveedores. (Sustituido por el Art. 40 de la Resolución No. RE-SERCOP-2021-0119, R.O. 633-4S, 4-II-2022) Los proveedores tienen la obligación de entregar los bienes y/o prestar los servicios catalogados, acorde a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en la ficha del producto catalogado y pliego respectivo. Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones y multas establecidas en la orden de compra, pliego y Convenio Marco. Así mismo, en caso de incumplimiento de las obligaciones del proveedor que entregue los bienes y/o preste los servicios con características que difieran de las fichas técnicas de los productos catalogados, la entidad contratante procederá con la terminación anticipada y unilateral de la orden de compra y la declaración de contratista incumplido”*.

Que el **Art. 424** de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 que manda a expedir la codificación y actualización de las resoluciones



emitidas por el servicio nacional de contratación pública, Última Reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial 96, 1-VII-2022, establece: *“De la terminación unilateral y anticipada del convenio marco corporativo.- El convenio marco corporativo puede terminar anticipada y unilateralmente por las causas previstas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como las determinadas en el mismo convenio y en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, en el caso de configurarse una causal de terminación anticipada y unilateral de convenio marco corporativo, el administrador del mismo elaborará un informe y solicitará el dictamen motivado al Comité Interinstitucional sobre la decisión de terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo respectivo. Las órdenes de compra generadas durante la vigencia del convenio marco corporativo continuarán con su ejecución hasta su efectiva terminación, salvo las excepciones previstas en el pliego del procedimiento de selección de proveedores. En caso de incumplimiento a las órdenes de compra se observará el procedimiento establecido en la presente Resolución. De determinarse la pertinencia de la terminación anticipada y unilateral del convenio marco corporativo, el SERCOP será el responsable de llevar a cabo dicho procedimiento, debiendo regirse, en lo que fuere aplicable, a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa reglamentaria aplicable. La terminación de un convenio marco corporativo no genera la sanción de contratista incumplido, toda vez que la orden de compra es el instrumento generador de obligaciones ejecutables y de las sanciones prescritas en la LOSNCP”.*

**Que**, con Oficio Nro.- SERCOP-DZA-2024-0207-OF, el Mgs. Ángel Jamil Solari Dávila, Director Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita se complete o se aclare la información correspondiente al proceso de la Terminación Unilateral de la Orden de Compra No. CE-20220002319504, que fue suscrito entre en el GADMLA y la señora Sara Nayeli Grefa Carvajal, Representante Legal de la Asociación de Producción Metalmetálica Amazonas “APROTALZONAS”.

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina el Acto administrativo como la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio



documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

En uso de las facultades que le confieren la Constitución de la República y demás normas legales y reglamentarias:

### RESUELVE:

**Art. 1.- Declarar** a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN METALMECÁNICA AMAZONAS “APROTALZONAS”, representada legalmente por la señora Sara Nayely Grefa Carvajal, el con RUC: Nro.- 2290333353001, como PROVEEDOR INCUMPLIDO, en atención a la terminación anticipada y unilateral de la Orden de Compra No. - CE-20220002319504, para la “**ADQUISICIÓN DE 20 ESCRITORIOS TIPO 8**”, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Art. 2.- Disponer** a la Secretaria General, proceda a notificar en físico y digital el contenido de la presente Resolución de Terminación Unilateral, a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN METALMECÁNICA AMAZONAS “APROTALZONAS”, representada por la señora Sara Nayely Grefa Carvajal, con RUC: Nro.- 2290333353001, a los correos electrónicos [nayeligrefa2001@hotmail.com](mailto:nayeligrefa2001@hotmail.com) y [aprotalzonas2017@hotmail.com](mailto:aprotalzonas2017@hotmail.com), y en físico a la siguiente dirección: en la provincia de Orellana/Francisco de Orellana/Los Laureles S/N y Jaime Roldós Aguilera.

**Artículo 3.- Disponer** a la Secretaria General, solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, proceda a la suspensión en el RUP y se registre en el Registro de Incumplimientos a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN METALMECÁNICA AMAZONAS “APROTALZONAS”, y a la representante legal por la señora Sara Nayely Grefa Carvajal, con RUC: Nro.- 2290333353001, como proveedor incumplido, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra Nro.- CE-20220002319504, para la “**ADQUISICIÓN DE 20 ESCRITORIOS TIPO 8**”, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Artículo 4.- Disponer** al Subdirector de la Tecnología Información y Comunicación del GADMLA, publique la presente Resolución en la



página web del GADMLA, de conformidad a lo previsto en el Art. 98 de la LOSNCP.

La presente Resolución de Terminación Unilateral entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, al 01 día del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:  
**ABRAHAM ALFREDO  
FREIRE PAZ**

Ing. Abraham Freire Paz  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO**